



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 03 MAYO 2019

GA - 002516

Señores  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLÁNTICO**  
NIT. 800.093.500-1  
Jorge Luis Meriño Mercado C.C. 8.570.620  
Representante Legal  
Calle 13 No. 11B – 07 Santo Tomás - Atlántico

Referencia: AUTO N° 00000773 DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

*Exp. Por abrir.*  
*Proyectó: Lina Barrios – Judicante.*  
*Supervisor: Supervisor: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección*

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



Pág 2  
210572  
L#5

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000773 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLÁNTICO CON NIT. 800.093.500-1”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado con el No 3576 del 26 de abril del 2019, se allego a esta Corporación solicitud de permiso de vertimiento, documento suscrito por el Señor Jorge Luis Meriño Mercado identificado con C.C. 8.570.620, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLÁNTICO - COTRANSORIENTE, identificada con Nit 800.093.500-1.

Que dentro de los documentos aportados el solicitante afirma que, el permiso de vertimiento se hace para la estación de servicio que opera dentro de la Cooperativa de Transportadores del Oriente Atlántico en el municipio de Santo Tomás, departamento del Atlántico y que cuenta con dos tanques de almacenamiento de 12.000 galones (Gasolina) y 10.000 (Diésel), así mismo cuenta con dos islas y cuatro surtidores.

Se afirma también que, el vertimiento en la estación de servicios se genera por lavado de áreas externas, lavado de islas y mantenimiento en general, por la atención de la flota de buses de la empresa, sin embargo, las aguas residuales generadas en la estación de servicio son almacenadas en tanques para ser dispuestas como residuos líquidos peligrosos por la empresa RECITRAC S.A.S.

Que, el artículo 41 del decreto 3930 del 2010, compilado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.1, establece: *“Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que, en consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos se debe tramitar cuando una determinada actividad genere vertimientos en aguas superficiales, marinas o al suelo, y que en el caso que nos ocupa no aplica ninguna de las anteriores puesto que, como lo afirma el solicitante, las aguas residuales generadas en la estación de servicio de la Cooperativa de Transportadores del Oriente Atlántico son almacenadas en tanques para ser dispuestas como residuos líquidos peligrosos por la empresa RECITRAC S.A.S., la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a ordenar visita de inspección técnica a la estación de servicio de la empresa en mención ubicada en el municipio de Santo Tomás para que el personal autorizado de la Subdirección de Gestión Ambiental pueda verificar los hechos descritos en los documentos aportados en la solicitud y de ser el caso imponer las correspondientes obligaciones de carácter ambiental a que hayan lugar.

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000773 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLÁNTICO CON NIT. 800.093.500-1"**

Revisada la solicitud, se da impulso al trámite pertinente, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal y sujeto a las condiciones y requerimientos de la parte dispositiva.

**FUNDAMENTOS LEGALES.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, el artículo 41 del decreto 3930 del 2010, compilado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.1, establece: "Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

**DEL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN**

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo a la Tabla N° 39 usuarios de menor impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL	\$ 1.632.411,90

*3400*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000773 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLÁNTICO CON NIT. 800.093.500-1”**

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar visita de inspección técnica a la estación de servicio que opera dentro de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLÁNTICO en el municipio de Santo Tomás, identificada con Nit 800.093.500-1 representada legalmente por el señor Jorge Luis Meriño Mercado identificado con C.C. 8.570.620 o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, con forme a la parte considerativa del presente proveído.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

**SEGUNDO:** La empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLÁNTICO, representada por el señor Jorge Luis Meriño Mercado identificado con C.C. 8.570.620, de debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS M/L (\$ 1.632.411) por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**TERCERO:** Sin perjuicio de que se impongan o no obligaciones de carácter ambiental, el usuario deberá cancelar el costo por concepto de inspección técnica.

**CUARTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Japaw

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00000773 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLÁNTICO CON NIT. 800.093.500-1”

**SEXTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la -CRA-, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**02 MAYO 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Proyecto: Lina María Barrios Díaz - Judicante / Supervisor: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección